

ACTA DE COMISION FISCALIZADORA N° 152

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2024, siendo las 09:00 horas, se reúnen los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Grupo ST S.A., Sres. Francisco Guillermo José Gonzalez Fischer, Luis Horacio Biller y Gabriel Orden quienes firman al pie del acta. La presente reunión tiene por objeto tratar lo siguiente: Estados Contables Especiales de Grupo ST S.A. por el período intermedio finalizado el 30 de junio de 2024 e Informes de la Comisión Fiscalizadora.

Toma la palabra el Sr. Francisco G. J. Gonzalez Fischer quien manifiesta que habiéndose completado las tareas de revisión correspondientes a los Estados Contables Especiales correspondientes al período finalizado el 30 de junio de 2024 prescriptas en el artículo 294 de la Ley N° 19.550, y habiéndose tenido en cuenta los informes del auditor externo de la Sociedad de fecha 29 de agosto de 2024 emitidos por el Dr. Claudio Bercholc, esta Comisión está en condiciones de emitir los informes correspondientes. El Sr. Síndico comenta que la sociedad preparó los citados Estados Contables Especiales con el objeto de ser considerados por el directorio a efectos de realizar una distribución anticipada de dividendos de conformidad con el artículo 294 de la Ley General de Sociedades 19.550. Se deja constancia que se encuentra en poder de los Sres. síndicos, por habérseles distribuido con anterioridad a la celebración de la presente reunión, toda la documentación nombrada precedentemente.

A continuación, tras un breve intercambio de opiniones, los miembros de la Comisión resuelven aprobar por unanimidad, los textos de los informes a emitir, los cuales se transcriben a continuación:

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los señores, Presidente y Directores de
GRUPO ST S.A.
Tte. Gral Juan Domingo Perón 646 Piso 4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Informe sobre los controles realizados como síndico respecto de los Estados Contables Consolidados Especiales

Opinión

Hemos llevado a cabo los controles que nos imponen como miembros de la comisión fiscalizadora, la legislación vigente, el estatuto social, las regulaciones pertinentes y las normas profesionales para contadores públicos, acerca de los Estados Contables Consolidados Especiales de GRUPO ST S.A. (en adelante, “la Sociedad”) que comprenden el estado de situación patrimonial consolidado especial al 30 de junio de 2024, los estados consolidados especiales de resultados, de evolución patrimonio neto y de flujo de efectivo correspondientes al período finalizado en dicha fecha, así como la información complementaria contenida en sus Notas 1 a 37 que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y los anexos I a IV que lo complementan. Dichos estados han sido preparados por el Directorio de la Sociedad con el motivo expresado en Nota 2 a los Estados Contables Consolidados Especiales adjuntos. Los presentes estados han sido preparados por el Directorio de la Sociedad con el motivo expresado en Nota 1.4 a los Estados Contables Consolidados Especiales adjuntos.

En nuestra opinión, los Estados Contables Consolidados Especiales mencionados en el párrafo precedente, que se adjuntan a este informe y firmamos a los fines de su identificación, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación patrimonial consolidada de GRUPO ST S.A. al 30 de junio de 2024, así como sus resultados, la evolución de patrimonio neto y los flujos de efectivo correspondientes al período finalizado en esa fecha, de conformidad con el marco normativo contable establecido por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Los saldos y otra información correspondientes al ejercicio 2023, son parte integrante de los Estados Contables Consolidados Especiales mencionados precedentemente y tienen el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y otra información del período actual.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestros controles cumpliendo las normas legales y profesionales vigentes para el síndico societario, contempladas, entre otras, en la Ley General de Sociedades y en la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) adoptada por la Resolución C.D. N° 96/2022 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA), la cual tiene en cuenta que los controles de la información deben llevarse a cabo cumpliendo con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de dicha Federación. Nuestras responsabilidades de acuerdo con las normas mencionadas se describen más adelante en la sección *“Responsabilidades de la Comisión Fiscalizadora”*.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los estados contables consolidados especiales citados en el primer párrafo, planificamos y ejecutamos determinados procedimientos sobre la documentación de la auditoría efectuada por el Dr. Claudio Bercholz quien emitió su informe de fecha 29 de agosto de 2024 de acuerdo con las normas de auditoría vigentes. Entre los procedimientos llevados a cabo se incluyeron la planificación del encargo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la auditoría efectuada por dicho profesional, quien manifiesta haber llevado a cabo su examen sobre los estados contables consolidados especiales adjuntos de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de FACPCE, adoptada por la Resolución C.D. N° 46/2021 del CPCECABA. Dichas normas exigen que se cumpla los requerimientos de ética, así como que se planifique y se ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables consolidados especiales están libres de incorrecciones significativas.

Énfasis sobre ciertos aspectos revelados en los Estados Contables Consolidados Especiales

Sin modificar nuestra opinión, enfatizamos:

- a. Como se describe en nota 2.1 a los Estados Contables Consolidados Especiales adjuntos, al verificarse que en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 se cumplieron la totalidad de los lineamientos requeridos en el artículo 2º, Capítulo I, Título IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) (T.O. 2013 y mod.) que permiten la utilización del marco normativo establecido por SSN que es utilizado por la subsidiaria Lfe Seguros de Personas y Patrimoniales S.A., el Directorio de la Sociedad tomó la decisión de adoptar este marco normativo para la preparación de sus Estados Contables Consolidados Especiales a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2023, con la debida consideración del correspondiente impacto retroactivo en las cifras del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022.

Las normas de medición y exposición contable establecidas por la SSN difieren de las normas contables profesionales vigentes contenidas en la Resolución Técnica N° 26 y modificatorias emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destacándose principalmente la valuación de ciertos títulos públicos, devengamiento de comisiones y contabilización de arrendamientos, así como la revelación de cierta información en anexos.

- b. Como se describe en la Nota 35.1.b a los Estados Contables Consolidados Especiales adjuntos, con fecha 24 de abril de 2024 la subsidiaria BST se notificó a través de la Resolución N° 1622, con fecha 10 de abril de 2024, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA dictó la Resolución N° RESOL-2024-90-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA, mediante la cual dispuso instruir un sumario a la subsidiaria BST y a los Sres. Roberto Domínguez, Pablo Bernardo Peralta, Julián Andrés Racauchi, Marcelo Guillermo Testa, Juan Manuel Lladó, Francisco Guillermo José González Fisher, Gabriel Orden, Luis Horacio Biller, Pablo Andrés Baratti, Santiago Gonzalez Pini, Juan Noguera, Carlos Alberto Campo y Roberto Crema. La mencionada Resolución y la consecuente apertura del sumario tienen su fundamento en la presunta verificación, por parte del BCRA, de ciertas fallas en los controles internos y deficiencias en la gestión de la subsidiaria, lo que implicaría una transgresión a lo dispuesto en el Texto Ordenado de las “Normas mínimas sobre controles internos para entidades financieras”, conforme la Comunicación “A” 6552 (Circular CONAU 1 - 1289. Anexo I. Sección I. Conceptos Básicos. Punto 1. Control Interno - complementarias y modificatorias-), en el Texto Ordenado de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de los riesgos en las entidades financieras”, conforme la Comunicación “A” 6534 (Circular RUNOR 1 - 1408. Anexo. Sección 1. Procesos de gestión de riesgos. Punto 1.5. Responsabilidades, Subpunto 1.5.2.8 - complementarias y modificatorias-) y en el Texto Ordenado de las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”, conforme Comunicación “A” 5201 (Circular RUNOR 1 - 964. Anexo. Sección 5, Punto 5.2. Controles Internos -complementarias y modificatorias-). El 17 de mayo de 2024, se presentaron ante el BCRA los descargos de la subsidiaria BST y de sus Directores y Síndicos sumariados.

Responsabilidad de la Dirección de la Sociedad en relación con los Estados Contables Consolidados Especiales

La Dirección de la Sociedad es responsable por la preparación y presentación de los Estados Contables Consolidados Especiales adjuntos de acuerdo con el marco de información contable establecido por la SSN.

En la preparación de los Estados Contables Consolidados Especiales, la Dirección es responsable de la evaluación de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, en caso de corresponder, las cuestiones relacionadas con este aspecto y utilizando el principio contable de la empresa en funcionamiento, excepto si la Dirección tuviera intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no existiera otra alternativa realista.

Responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los Estados Contables Consolidados Especiales en su conjunto están libres de incorrección significativa debida a fraude o error y emitir un informe como comisión fiscalizadora que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE adoptada por la Resolución C.D. N° 46/2021 del CPCECABA siempre detecte una incorrección significativa cuando exista. Las incorrecciones debido a fraude o error se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados contables.

Como parte de los controles sobre los Estados Contables Consolidados Especiales, empleando normas de auditoría de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE adoptada por la Resolución C.D. N° 46/2021 del CPCECABA aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante nuestra actuación como comisión fiscalizadora. También:

- a) Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección significativa en los estados contables consolidados especiales, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos elementos de juicio suficientes y adecuados para proporcionar una base para nuestra opinión.
- b) Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.
- c) Evaluamos si las políticas aplicadas son adecuadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Dirección de la Sociedad.
- d) Concluimos sobre lo adecuado de la utilización por la Dirección de la Sociedad, del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en los elementos de juicio obtenidos, concluimos sobre si existe o no incertidumbre significativa relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas importantes sobre la capacidad de GRUPO ST S.A. para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre significativa, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe como comisión fiscalizadora, sobre la información expuesta en los estados contables o si dicha información expuesta no es adecuada, que exprese una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en los elementos de juicio obtenidos hasta la fecha de nuestro informe como comisión fiscalizadora. Sin embargo, hechos o condiciones futuros puedan ser causas de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- e) Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados contables consolidados especiales, incluida la información revelada, y si los estados contables consolidados especiales representan las transacciones y hechos subyacentes de modo que se logre una presentación razonable.
- f) Nos comunicamos con la Dirección de la Sociedad en relación con, entre otras cuestiones, la estrategia general de la planificación y ejecución de nuestros procedimientos de auditoría como comisión fiscalizadora y los hallazgos significativos en nuestra actuación como responsable de la fiscalización privada, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de nuestra actuación como comisión fiscalizadora.

También proporcionamos a la Dirección de la Sociedad, una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables relacionados con nuestra independencia.

Información sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:

1. Los Estados Contables Consolidados Especiales adjuntos se encuentran transcritos en el libro Inventario y Balances, y surgen de los registros contables de la Entidad llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Los mismos surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con normas legales, y cumplen con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y en las

resoluciones pertinentes de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

2. En ejercicio del control de legalidad que nos compete, hemos aplicado durante el período finalizado el 30 de junio de 2024 los restantes procedimientos descriptos en el artículo N°294 de la Ley N°19.550, que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, no teniendo observaciones que formular al respecto.
3. Hemos leído la Reseña Informativa, sobre la cual, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular.
4. Hemos revisado la situación de cumplimiento de las garantías de los directores de acuerdo a las resoluciones vigentes de la Inspección General de Justicia y al respecto no tenemos observaciones que formular.
5. Tal como se menciona en la Nota 32. a los Estados Contables Consolidados Especiales adjuntos, y en cumplimiento de lo requerido por las normas emitidas por la Comisión Nacional de Valores informamos que el patrimonio neto de la subsidiaria BST al 30 de junio de 2024 es suficiente respecto al patrimonio neto mínimo exigido para podercumplir con las funciones como Agente de Liquidación (ALyC). Asimismo, la contrapartida mínima de dicho patrimonio cumple con los requisitos establecidos en el cuerpo normativo de referencia respecto a la contrapartida del patrimonio neto mínimo exigible.
6. De acuerdo con lo requerido por la Resolución General 622/13 y sus modificatorias de la Comisión Nacional de Valores informamos que:
 - (i) las políticas de contabilización aplicadas para la preparación de los estados contables consolidados especiales mencionados precedentemente están de acuerdo con las normas contables de la SSN.
 - (ii) el auditor externo ha desarrollado su auditoría aplicando las normas de auditoría vigentes. Dichas normas requieren la independencia y la objetividad de criterio del auditor externo en la realización de la auditoría de los estados contables consolidados especiales.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de agosto de 2024.

INFORME DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

A los señores, Presidente y Directores de
GRUPO ST S.A.
Tte. Gral Juan Domingo Perón 646 Piso 4
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Informe sobre los controles realizados como síndico respecto de los Estados Contables Separados Especiales

Opinión

Hemos llevado a cabo los controles que nos imponen como miembros de la comisión fiscalizadora, la legislación vigente, el estatuto social, las regulaciones pertinentes y las normas profesionales para contadores públicos, acerca de los Estados Contables Separados Especiales de GRUPO ST S.A. (en adelante, "la Sociedad") que comprenden el estado de situación patrimonial especial al 30 de junio de 2024, los estados especiales de resultados, de evolución patrimonio neto y de flujo de efectivo correspondientes al período finalizado en dicha fecha, así como la información complementaria contenida en sus Notas 1 a 22 que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y los anexos I a III que los complementan. Dichos estados han sido preparados por el Directorio de la Sociedad con el motivo expresado en Nota 2 a los Estados Contables Separados Especiales adjuntos.

En nuestra opinión, los Estados Contables Separados Especiales mencionados en el párrafo precedente, que se adjuntan a este informe y firmamos a los fines de su identificación, presentan razonablemente, en todos los aspectos significativos, la situación patrimonial de GRUPO ST S.A. al 30 de junio de 2024, así como sus resultados, la evolución de patrimonio neto y los flujos de efectivo correspondientes al período finalizado en esa fecha, de conformidad con el marco normativo contable establecido por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Los saldos y otra información correspondientes al ejercicio 2023, son parte integrante de los Estados Contables Separados Especiales mencionados precedentemente y tienen el propósito de que se interpreten exclusivamente en relación con las cifras y otra información del período actual.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestros controles cumpliendo las normas legales y profesionales vigentes para el síndico societario, contempladas, entre otras, en la Ley General de Sociedades y en la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) adoptada por la Resolución C.D. N° 96/2022 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA), la cual tiene en cuenta que los controles de la información deben llevarse a cabo cumpliendo con las normas de auditoría establecidas en la Resolución Técnica N° 37 de dicha Federación. Nuestras responsabilidades de acuerdo con las normas mencionadas se describen más adelante en la sección *“Responsabilidades de la Comisión Fiscalizadora”*.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los Estados Contables Separados Especiales citados en el primer párrafo, planificamos y ejecutamos determinados procedimientos sobre la documentación de la auditoría efectuada por el Dr. Claudio Bercholz quien emitió su informe de fecha 29 de agosto de 2024 de acuerdo con las normas de auditoría vigentes. Entre los procedimientos llevados a cabo se incluyeron la planificación del encargo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados y de los resultados de la auditoría efectuada por dicho profesional, quien manifiesta haber llevado a cabo su examen sobre los estados contables separados especiales adjuntos de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de FACPCE, adoptada por la Resolución C.D. N° 46/2021 del CPCECABA. Dichas normas exigen que se cumpla los requerimientos de ética, así como que se planifique y se ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados contables separados especiales están libres de incorrecciones significativas.

Énfasis sobre ciertos aspectos revelados en los Estados Contables Separados Especiales

Sin modificar nuestra opinión, enfatizamos:

- a. Como se describe en nota 2.1 a los Estados Contables Consolidados Especiales adjuntos, al verificarse que en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022 se cumplieron la totalidad de los lineamientos requeridos en el artículo 2º, Capítulo I, Título IV de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) (T.O. 2013 y mod.) que permiten la utilización del marco normativo establecido por SSN que es utilizado por la subsidiaria Lfe Seguros de Personas y Patrimoniales S.A., el Directorio de la Sociedad tomó la decisión de adoptar este marco normativo para la preparación de sus Estados Contables Consolidados Especiales a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2023, con la debida consideración del correspondiente impacto retroactivo en las cifras del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2022.

Las normas de medición contable establecidas por la SSN difieren de las normas contables profesionales vigentes contenidas en la Resolución Técnica N° 26 y modificatorias emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destacándose principalmente la valuación de ciertos títulos públicos, devengamiento de comisiones y contabilización de arrendamientos, así como la revelación de cierta información en anexos.

- b. Como se describe en la Nota 35.1.b a los Estados Contables Consolidados Especiales adjuntos, con fecha 24 de abril de 2024 la subsidiaria BST se notificó a través de la Resolución N° 1622, con fecha 10 de abril de 2024, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias del BCRA dictó la Resolución N° RESOL-2024-90-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA, mediante la cual dispuso instruir un sumario a la subsidiaria BST y a los Sres. Roberto Domínguez, Pablo Bernardo Peralta, Julián Andrés Racauchi, Marcelo Guillermo Testa, Juan Manuel Lladó, Francisco Guillermo José González Fisher, Gabriel Orden, Luis Horacio Biller, Pablo Andrés Baratti, Santiago Gonzalez Pini, Juan Noguera, Carlos Alberto Campo y Roberto Crema. La mencionada Resolución y la consecuente apertura del sumario tienen su fundamento en la presunta verificación, por parte del BCRA, de ciertas fallas en los controles internos y deficiencias en la gestión de la subsidiaria, lo que implicaría una transgresión a lo dispuesto en el Texto Ordenado de las “Normas mínimas sobre controles internos para entidades financieras”, conforme la Comunicación “A” 6552 (Circular CONAU 1 - 1289. Anexo I. Sección I. Conceptos Básicos. Punto 1. Control Interno - complementarias y modificatorias-), en el Texto Ordenado de las normas sobre “Lineamientos para la gestión de los riesgos en las entidades financieras”, conforme la Comunicación “A” 6534 (Circular RUNOR 1 - 1408. Anexo. Sección 1. Procesos de gestión de riesgos. Punto 1.5. Responsabilidades, Subpunto 1.5.2.8 - complementarias y modificatorias-) y en el Texto Ordenado de las normas sobre “Lineamientos para el gobierno societario en entidades financieras”, conforme Comunicación “A” 5201 (Circular RUNOR 1 - 964. Anexo. Sección 5, Punto 5.2. Controles Internos -complementarias y modificatorias-). El 17 de mayo de 2024, se presentaron ante el BCRA los descargos de la subsidiaria BST y de sus Directores y Síndicos sumariados.

Responsabilidad de la Dirección de la Sociedad en relación con los Estados Contables Separados Especiales

La Dirección de la Sociedad es responsable por la preparación y presentación de los Estados Contables Separados Especiales adjuntos de acuerdo con el marco de información contable establecido por la SSN.

En la preparación de los Estados Contables Separados Especiales, la Dirección es responsable de la evaluación de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, en caso de corresponder, las cuestiones relacionadas con este aspecto y utilizando el principio contable de la empresa en funcionamiento, excepto si la Dirección tuviera intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no existiera otra alternativa realista.

Responsabilidad de la Comisión Fiscalizadora

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los Estados Contables Separados Especiales en su conjunto están libres de incorrección significativa debida a fraude o error y emitir un informe como comisión fiscalizadora que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE adoptada por la Resolución C.D. N° 46/2021 del CPCECABA siempre detecte una incorrección significativa cuando exista. Las incorrecciones debido a fraude o error se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados contables.

Como parte de los controles sobre los Estados Contables Separados Especiales, empleando normas de auditoría de conformidad con la Resolución Técnica N° 37 de la FACPCE adoptada por la Resolución C.D. N° 46/2021 del CPCECABA aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante nuestra actuación como comisión fiscalizadora. También:

- a) Identificamos y evaluamos los riesgos de incorrección significativa en los estados contables separados especiales, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos elementos de juicio suficientes y adecuados para proporcionar una base para nuestra opinión.
- b) Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad.
- c) Evaluamos si las políticas aplicadas son adecuadas, así como la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Dirección de la Sociedad.
- d) Concluimos sobre lo adecuado de la utilización por la Dirección de la Sociedad, del principio contable de empresa en funcionamiento y basándonos en los elementos de juicio obtenidos, concluimos sobre si existe o no incertidumbre significativa relacionada con hechos o con condiciones que puedan generar dudas importantes sobre la capacidad de GRUPO ST S.A. para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre significativa, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe como comisión fiscalizadora, sobre la información expuesta en los estados contables o si dicha información expuesta no es adecuada, que exprese una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en los elementos de juicio obtenidos hasta la fecha de nuestro informe como comisión fiscalizadora. Sin embargo, hechos o condiciones futuros puedan ser causas de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- e) Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados contables separados especiales, incluida la información revelada, y si los estados contables separados especiales representan las transacciones y hechos subyacentes de modo que se logre una presentación razonable.
- f) Nos comunicamos con la Dirección de la Sociedad en relación con, entre otras cuestiones, la estrategia general de la planificación y ejecución de nuestros procedimientos de auditoría como comisión fiscalizadora y los hallazgos significativos en nuestra actuación como responsable de la fiscalización privada, así como cualquier deficiencia significativa del control interno identificada en el transcurso de nuestra actuación como comisión fiscalizadora. También proporcionamos a la Dirección de la Sociedad, una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables relacionados con nuestra independencia.

Información sobre otros requerimientos legales y reglamentarios

En cumplimiento de disposiciones vigentes, informamos que:

1. Los Estados Contables Separados Especiales adjuntos se encuentran transcritos en el libro Inventario y Balances, y surgen de los registros contables de la Entidad llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Los mismos surgen de registros contables llevados en sus aspectos formales de conformidad con normas legales, y cumplen con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades y en las

resoluciones pertinentes de la Comisión Nacional de Valores (CNV).

2. En ejercicio del control de legalidad que nos compete, hemos aplicado durante el período finalizado el 30 de junio de 2024 los restantes procedimientos descriptos en el artículo N°294 de la Ley N°19.550, que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, no teniendo observaciones que formular al respecto.
3. Hemos leído la Reseña Informativa, sobre la cual, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular.
4. Hemos revisado la situación de cumplimiento de las garantías de los directores de acuerdo a las resoluciones vigentes de la Inspección General de Justicia y al respecto no tenemos observaciones que formular.
5. Asimismo, informamos que las proyecciones de resultados para todo el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2024, en la medida que no se produzcan variaciones significativas en el nivel de las variables económicas que impactan en las operaciones de la Sociedad, avalan la distribución anticipada dividendos.
6. De acuerdo con lo requerido por la Resolución General 622/13 y sus modificatorias de la Comisión Nacional de Valores informamos que:
 - (iii) las políticas de contabilización aplicadas para la preparación de los estados contables separados especiales mencionados precedentemente están de acuerdo con las normas contables de la SSN.
 - (iv) el auditor externo ha desarrollado su auditoría aplicando las normas de auditoría vigentes. Dichas normas requieren la independencia y la objetividad de criterio del auditor externo en la realización de la auditoría de los estados contables separados especiales.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 29 de agosto de 2024.

Asimismo, se resuelve autorizar al Sr. Francisco G.J. Gonzalez Fischer para firmar en representación de esta Comisión, los informes antes citados, los estados financieros y cualquier otra documentación necesaria a efectos de cumplir con los requisitos legales y/o administrativos sobre los que se requiera intervención de la Comisión Fiscalizadora. No habiendo otros asuntos que considerar, se levanta la sesión siendo las 09:45 horas.

Francisco G.J. Gonzalez Fischer

Luis H. Biller

Gabriel Orden